

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dispone la anulación, por extravío, de seis títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y la expedición de oficio de los duplicados de los mismos.

Ilmo. Sr.: Por haber sufrido extravío, por la Administración, los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía de doña María Gloria Laciama Berrocal, doña María del Pilar Corras Roldán, doña Carmen García Pérez, don Augusto Morillo Fernández y doña Amalia Velasco Ortiz de Taranco, expedidos los tres primeros con fecha 12 de enero de 1972 y los dos restantes en 20 de enero de 1972 y el de don Wilfredo Suris González expedido con fecha 27 de diciembre de 1971.

Esta Subsecretaría ha dispuesto queden nulos y sin ningún valor ni efecto los expresados diplomas y se proceda a la expedición de oficio de los duplicados de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 858/1972, de 9 de marzo, por el que se adjudican a «Compañía de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (CEPSA) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA) dos permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).

Vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las Sociedades «Compañía de Petróleos Españoles, S. A.» (CEPSA), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cabuérniga» y «Siete Villas», en la zona I (Península), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y su Reglamento, que los solicitantes han demostrado poseer la capacidad técnica y financiera necesaria, que proponen un programa de trabajos razonable y que no ha habido solicitudes en competencia, procede otorgar a las Sociedades «Cepsa» y «Ciepsa» los permisos mencionados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Compañía de Petróleos Españoles, S. A.» (CEPSA), y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), con participaciones respectivas del setenta y treinta por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número doscientos ochenta.—Permiso «Cabuérniga», de once mil doscientas cuarenta y ocho hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados quince minutos N.; Sur, cuarenta y tres grados diez minutos N.; Este, cero grados treinta minutos O., y Oeste, cero grados treinta y nueve minutos O.

Expediente número doscientos ochenta y tres.—Permiso «Siete Villas», de catorce mil ciento cincuenta y ocho hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y tres grados treinta y siete minutos N.; Sur, cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos N.; Este, un grado treinta y un minutos O., y Oeste, un grado cincuenta minutos O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por las solicitantes que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación, durante los seis años de vigencia de los permisos, una inversión mínima de ciento setenta mil quinientas treinta y seis pesetas/oro en el permiso «Cabuérniga» y de doscientas veintidós mil trescientas setenta pesetas/oro en el permiso «Siete Villas».

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total a los permisos, los titulares deberán justificar debidamente haber inver-

tido en las áreas abandonadas como mínimo las cantidades señaladas para ellas en la condición primera anterior.

De no efectuarse dicha justificación, si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento; pero si la renuncia fuese total ingresarán en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad total señalada en la condición primera.

Tercera.—Las Empresas solicitantes serán titulares de los permisos, mancomunada y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias, y sus relaciones de acuerdo con sus propuestas, quedarán reguladas por el Convenio de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobado por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio).

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, la condición primera constituye condición esencial, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de los permisos será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 859/1972, de 23 de marzo, por el que se otorgan dos concesiones de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, solicitadas por «Shell España, N.V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA); «Instituto Nacional de Industria» (INI), y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX).

Vistas las solicitudes de dos concesiones de hidrocarburos líquidos y gaseosos, denominadas «San Carlos I» y «San Carlos II», derivadas, respectivamente, de los permisos de investigación de la zona I (Península), «Amposta C», expediente ciento diez-C y «Amposta B», expediente ciento diez-B, que han sido presentadas por las Entidades titulares de los mismos, «Shell España, N. V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA); «Instituto Nacional de Industria» (INI), y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que está acreditada la existencia de hidrocarburos en cantidades comerciales; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad técnica y económica necesaria para la puesta en explotación de los yacimientos descubiertos y que proponen unos programas de trabajos razonados y convenientes para dicha explotación, y que los expedientes han sido informados favorablemente por los Ministerios de Marina y de Comercio, procede otorgar a «Shell España, N. V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA); «Instituto Nacional de Industria» (INI), y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), las concesiones solicitadas en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Entidades «Shell España, N. V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como Entidad privada; «Instituto Nacional de Industria» (INI), y «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y uno coma siete por ciento, ocho coma tres por ciento, veinticuatro por ciento y dieciséis por ciento, dos concesiones de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos, derivadas de los permisos de investigación «Amposta C» y «Amposta B», denominadas «San Carlos I» y «San Carlos II», respectivamente, y cuyas descripciones son las siguientes:

Concesión «San Carlos I».—Expediente número mil quinientos cincuenta y ocho/setenta y uno, de tres mil ciento treinta